



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 5 de enero de 2022  
(OR. en)

5052/22

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2021/0436(NLE)**

---

---

**ECOFIN 6  
UEM 2  
FIN 3**

### **PROPUESTA**

---

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	4 de enero de 2022
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 3 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1354 por la que se concede apoyo temporal a la República Portuguesa, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 3 final.

Adj.: COM(2022) 3 final



Bruselas, 4.1.2022  
COM(2022) 3 final

2021/0436 (NLE)

Propuesta de

## **DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO**

**por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1354 por la que se concede apoyo temporal a la República Portuguesa, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

#### • Razones y objetivos de la propuesta

El Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo («Reglamento SURE») establece el marco legal para proporcionar asistencia financiera de la Unión a los Estados miembros que sufran, o corran un elevado riesgo de sufrir, una perturbación económica grave provocada por el brote de COVID-19. La ayuda concedida al amparo de SURE sirve para financiar, principalmente, regímenes de reducción del tiempo de trabajo o medidas similares destinadas a proteger a los trabajadores por cuenta propia y por cuenta ajena, y, de este modo, reducir la incidencia del desempleo y la pérdida de ingresos, así como para financiar, de manera accesoria, algunas medidas relacionadas con la salud, en particular en el lugar de trabajo.

El 25 de septiembre de 2020, el Consejo concedió asistencia financiera a Portugal con el fin de complementar sus esfuerzos nacionales para hacer frente al impacto del brote de COVID-19 y dar respuesta a las consecuencias socioeconómicas de dicho brote para los trabajadores por cuenta ajena y cuenta propia.

El 9 de diciembre de 2021, Portugal solicitó a la Unión que ampliara la lista de medidas para las que el Consejo concedió asistencia financiera en la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1354 del Consejo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, del Reglamento SURE, la Comisión ha consultado a las autoridades portuguesas para verificar el aumento repentino y grave del gasto real y previsto relacionado directamente con las medidas sanitarias y relativas al mercado laboral de Portugal que sean consecuencia de la pandemia de COVID-19. En particular, estas medidas se refieren a nuevas medidas que Portugal aplicó:

- a) El régimen de ayuda extraordinaria para los trabajadores por cuenta propia, los trabajadores sin acceso a otros mecanismos de protección social y los directivos cuyos ingresos se hayan visto especialmente afectados por la pandemia de COVID-19.

En el caso de los trabajadores por cuenta propia, la medida proporciona una prestación igual a dos tercios de la disminución de los ingresos mensuales de los trabajadores, entre la media mensual según la última cuenta de resultados trimestral y la media mensual de 2019, con un límite máximo de 501,16 EUR. Los trabajadores por cuenta propia que cumplen los requisitos para recibir esta prestación son aquellos que hayan experimentado una disminución de ingresos de al menos un 40 % en el período comprendido entre marzo y diciembre de 2020, en comparación con 2019.

En el caso de los trabajadores sin acceso a otros mecanismos de protección social, la medida establece: i) para los trabajadores asalariados, una prestación igual a la diferencia entre el valor de referencia mensual de 501,16 EUR y el salario mensual medio por adulto en el hogar correspondiente; o ii) para los trabajadores por cuenta propia, una prestación igual a dos tercios de la disminución de los ingresos mensuales de los trabajadores, entre la media mensual según la última cuenta de resultados trimestral y la media mensual de 2019, con un límite máximo de 501,16 EUR.

En el caso de los directivos, la medida proporciona una prestación igual a su renta media mensual de referencia cuando sea inferior a 1,5 veces el índice de ayuda social

de Portugal (438,81 EUR), o a dos tercios de sus ingresos mensuales medios de referencia cuando dicha renta sea igual o superior al mencionado índice. Los directivos que cumplen los requisitos para recibir esta prestación son aquellos cuya actividad empresarial haya sido suspendida temporalmente debido a la pandemia de COVID-19, o que estén experimentando una pérdida de ingresos de al menos el 40 % en el período de 30 días anterior a la solicitud de ayuda, en comparación con el mismo mes del año anterior o con el promedio mensual de los dos meses anteriores a dicho período.

En todos los casos, la prestación tiene un límite inferior igual a 50 EUR, aumentado hasta el 50 % de la disminución mensual de ingresos observada cuando esta última caiga entre el 50 % y el 100 % del índice de apoyo social de Portugal, o 219,40 EUR cuando la disminución de los ingresos supere el mencionado índice.

- b) El régimen de apoyo social para artistas, autores, técnicos y otros profesionales del arte. La medida prevé una prestación mensual equivalente al índice de ayuda social de Portugal (438,81 EUR).
- c) La contratación de profesionales sanitarios adicionales y las horas extraordinarias en el Servicio Nacional de Salud para ayudar a hacer frente a los retos relacionados con la pandemia.

Portugal facilitó a la Comisión la información pertinente.

Teniendo en cuenta las pruebas disponibles, la Comisión propone al Consejo que adopte una Decisión de Ejecución para ampliar la lista de medidas para las que el Consejo ya concedió asistencia financiera mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1354 del Consejo.

Las medidas relacionadas con la salud que forman parte de la solicitud de Portugal, incluidas las medidas sanitarias adicionales solicitadas el 9 de diciembre de 2021, ascienden a 1 513 823 304 EUR.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La presente propuesta es plenamente coherente con el Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo, en virtud del cual se formula la propuesta.

La presente propuesta se añade a otro instrumento legislativo de la Unión destinado a prestar apoyo a los Estados miembros en caso de emergencia, en concreto el Reglamento (CE) n.º 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (FSUE) [«Reglamento (CE) n.º 2012/2002»]. El Reglamento (UE) 2020/461 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se modifica dicho instrumento para ampliar su ámbito de aplicación a las grandes emergencias de salud pública y definir qué operaciones específicas podrían financiarse, fue adoptado el 30 de marzo.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta se integra en una serie de medidas desarrolladas en respuesta a la actual pandemia de COVID-19, como la «Iniciativa de Inversión en Respuesta al Coronavirus», y complementa otros instrumentos de apoyo al empleo, como el Fondo Social Europeo y el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE)/InvestEU. Al recurrir a operaciones de empréstito y de préstamo para apoyar a los Estados miembros en este caso concreto de la pandemia de COVID-19, la presente propuesta actúa como una segunda línea de defensa para financiar los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y medidas similares, ayudando así a proteger el empleo y, por ende, a los trabajadores por cuenta propia y ajena frente al riesgo de desempleo.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

### **• Base jurídica**

La base jurídica del presente instrumento es el Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo.

### **• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta, que responde a una solicitud de un Estado miembro, demuestra la solidaridad europea al proporcionar asistencia financiera de la Unión en forma de préstamos temporales a un Estado miembro afectado por la pandemia de COVID-19. Como segunda línea de defensa, tal asistencia financiera sustentará con carácter temporal el incremento del gasto público destinado por su administración a los regímenes de reducción del tiempo de trabajo u otras medidas similares, para ayudar al Estado miembro a proteger el empleo y, por ende, a los trabajadores por cuenta propia y ajena frente al riesgo de desempleo y la pérdida de ingresos.

Ese apoyo ayudará a la población afectada y contribuirá a mitigar el impacto social y económico directo provocado por la actual crisis de la COVID-19.

### **• Proporcionalidad**

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad. No excede de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos por el instrumento.

## **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

### **• Consultas con las partes interesadas**

Dada la urgencia con la que se ha elaborado la presente propuesta para que pueda ser adoptada tempestivamente por el Consejo, no han podido celebrarse consultas con las partes interesadas.

### **• Evaluación de impacto**

Dada la urgencia de la propuesta, no se ha llevado a cabo ninguna evaluación de impacto.

## **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La Comisión debe poder contratar empréstitos en los mercados financieros para, sucesivamente, conceder préstamos al Estado miembro que solicite asistencia financiera en virtud del instrumento SURE.

Además de la provisión de garantías de los Estados miembros, se incorporan otras salvaguardias al marco para garantizar su solidez financiera:

- un enfoque riguroso y conservador de la gestión financiera,
- una configuración de la cartera de préstamos que limite el riesgo de concentración, la exposición anual y la exposición excesiva a Estados miembros concretos, y que garantice al mismo tiempo que se puedan conceder recursos suficientes a los Estados miembros que más los necesiten, así como
- posibilidades de renovación de la deuda.

Propuesta de

## **DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO**

**por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1354 por la que se concede apoyo temporal a la República Portuguesa, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo, de 19 de mayo de 2020, relativo a la creación de un instrumento europeo de apoyo temporal para atenuar los riesgos de desempleo en una emergencia (SURE) a raíz del brote de COVID-19<sup>1</sup>, y en particular su artículo 6, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) A raíz de una solicitud de Portugal de 11 de agosto de 2020, el 25 de septiembre de 2020 el Consejo concedió a Portugal asistencia financiera en forma de un préstamo por un importe máximo de 5 934 462 488 EUR con un plazo de vencimiento medio máximo de quince años, a fin de complementar los esfuerzos nacionales de Portugal para hacer frente al impacto de la pandemia de COVID-19 y dar respuesta a las consecuencias socioeconómicas de dicha pandemia para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia.
- (2) El préstamo debía servir para que la República Portuguesa financiara los regímenes de reducción del tiempo de trabajo, otras medidas similares y medidas del ámbito sanitario contempladas en el artículo 3 de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1354 del Consejo<sup>2</sup>.
- (3) El brote de COVID-19 ha inmovilizado a una parte sustancial de la mano de obra de Portugal. Como consecuencia, continúa el aumento repentino y grave del gasto público en Portugal en relación con las nuevas medidas aplicadas, a saber, el régimen de ayuda extraordinaria a los trabajadores por cuenta propia, los trabajadores sin acceso a otros mecanismos de protección social y los directivos cuyos ingresos se han visto especialmente afectados por la pandemia de COVID-19, el régimen de ayuda social para artistas, autores, técnicos y otros profesionales del arte, y la contratación de profesionales sanitarios adicionales y las horas extraordinarias en el Servicio Nacional de Salud para ayudar a hacer frente a los retos relacionados con la pandemia.

---

<sup>1</sup> DO L 159 de 20.5.2020, p. 1.

<sup>2</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2020/1354 del Consejo, de 25 de septiembre de 2020, por la que se concede apoyo temporal a la República Portuguesa, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19 (DO L 314 de 29.9.2020, p. 49).

- (4) La pandemia de COVID-19 y las medidas extraordinarias aplicadas por Portugal en 2020 y 2021 para contener dicha pandemia y sus repercusiones socioeconómicas y sanitarias han constituido y siguen constituyendo un durísimo revés para las finanzas públicas. El déficit y la deuda de las administraciones públicas de Portugal fueron del 5,7 % y del 133,6 % del producto interior bruto (PIB), respectivamente, al final de 2020. Según las previsiones de otoño de 2021 de la Comisión, en 2021 el déficit y la deuda de las administraciones públicas portuguesas se reducirán al 4,5 % y al 128,1 % del PIB, respectivamente, y se prevé que el PIB de Portugal aumente un 4,5 %.
- (5) El 9 de diciembre de 2021, Portugal solicitó a la Unión ampliar la lista de medidas para las que ya se concedió asistencia financiera en la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1354 del Consejo con el fin de seguir complementando los esfuerzos nacionales acometidos en 2020 y 2021 para hacer frente al impacto de la pandemia de COVID-19 y dar respuesta a las consecuencias socioeconómicas de dicha pandemia para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia. Se trata, en particular, de las medidas expuestas en los considerandos 6 y 7.
- (6) La «Ley n.º 75-B/2020, de 31 de diciembre»<sup>3</sup>, y la posterior «Ordenanza del Gobierno n.º 19-A/2021, de 25 de enero»<sup>4</sup>, a las que se hace referencia en la solicitud de Portugal de 9 de diciembre de 2021, introdujeron un régimen de ayuda extraordinaria para los trabajadores por cuenta propia, los trabajadores sin acceso a otros mecanismos de protección social y los directivos cuyos ingresos se han visto especialmente afectados por la pandemia de COVID-19.

En el caso de los trabajadores por cuenta propia, la medida proporciona una prestación igual a dos tercios de la disminución de los ingresos mensuales de los trabajadores, entre la media mensual según la última cuenta de resultados trimestral y la media mensual de 2019, con un límite máximo de 501,16 EUR. Los trabajadores por cuenta propia que cumplen los requisitos para recibir esta prestación son aquellos que hayan experimentado una disminución de ingresos de al menos un 40 % en el período comprendido entre marzo y diciembre de 2020, en comparación con 2019.

En el caso de los trabajadores sin acceso a otros mecanismos de protección social, la medida establece: i) para los trabajadores asalariados, una prestación igual a la diferencia entre el valor de referencia mensual de 501,16 EUR y el salario mensual medio por adulto en el hogar correspondiente; o ii) para los trabajadores por cuenta propia, una prestación igual a dos tercios de la disminución de los ingresos mensuales de los trabajadores, entre la media mensual según la última cuenta de resultados trimestral y la media mensual de 2019, con un límite máximo de 501,16 EUR.

En el caso de los directivos, la medida proporciona una prestación igual a su renta media mensual de referencia cuando sea inferior a 1,5 veces el índice de ayuda social de Portugal (438,81 EUR), o a dos tercios de sus ingresos mensuales medios de referencia cuando dicha renta sea iguales o superior al mencionado índice. Los directivos que cumplen los requisitos para recibir esta prestación son aquellos cuya actividad empresarial haya sido suspendida temporalmente debido a la pandemia de COVID-19, o que estén experimentando una pérdida de ingresos de al menos el 40 % en el período de 30 días anterior a la solicitud de ayuda, en comparación con el mismo mes del año anterior o con el promedio mensual de los dos meses anteriores a dicho período.

---

<sup>3</sup> «Diário da República n.º 253/2020, 1.º Suplemento, Série I de 2020-12-31», pp. 171-(2) a 171-(288).

<sup>4</sup> «Diário da República n.º 16/2021, 1.º Suplemento, Série I de 25/01/2021», pp. 25-(2) a 25-(8).

En todos los casos, la prestación tiene un límite inferior igual a 50 EUR, aumentado hasta el 50 % de la disminución mensual de ingresos observada cuando esta última caiga entre el 50 % y el 100 % del índice de apoyo social de Portugal, o 219,40 EUR cuando la disminución de los ingresos supere el mencionado índice.

- (7) El «Anexo de la Resolución del Consejo de Ministros n.º 41/2020, de 6 de junio»<sup>5</sup> y las posteriores «Ordenanza del Gobierno n.º 180/2020, de 3 de agosto»<sup>6</sup> y «Ordenanza del Gobierno n.º 37-A/2021, de 15 de febrero»<sup>7</sup>, a los que se hace referencia en la solicitud de Portugal de 9 de diciembre de 2021, introducen un régimen de apoyo social para artistas, autores, técnicos y otros profesionales del arte. La medida prevé una prestación mensual equivalente al índice de ayuda social de Portugal (438,81 EUR).
- (8) Portugal también introdujo una serie de nuevas medidas relacionadas con la salud, que ha aplicado para hacer frente al brote de COVID-19. Se trata, en particular, de las medidas expuestas en el considerando 9.
- (9) El «Decreto-ley n.º 10-A/2020, de 13 de marzo»<sup>8</sup> y el posterior «Decreto-ley n.º 10-A/2021, de 2 de febrero»<sup>9</sup>, a los que se hace referencia en la solicitud de Portugal de 9 de diciembre de 2021, prevenían la contratación de profesionales sanitarios adicionales y el trabajo durante horas extraordinarias en el Servicio Nacional de Salud para ayudar a hacer frente a los retos relacionados con la pandemia. En particular, se ha racionalizado el proceso administrativo subyacente a la contratación de trabajadores con contratos de duración determinada por parte del Servicio Nacional de Salud, y se han contratado más médicos y enfermeros desde el estallido de la pandemia de COVID-19. Además, los límites legales establecidos para las horas extraordinarias de los funcionarios se suspendieron en el Servicio Nacional de Salud, y se posibilitó la organización de turnos de trabajo complementario de médicos especialistas y enfermeros, en caso necesario, para hacer frente a la pandemia de COVID-19.
- (10) Portugal cumple las condiciones para solicitar asistencia financiera establecidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/672. Portugal ha aportado a la Comisión las pruebas necesarias de que el gasto público real y previsto ha aumentado en 5 934 462 488 EUR desde el 1 de febrero de 2020 debido a las medidas nacionales adoptadas para hacer frente a las consecuencias socioeconómicas del brote de COVID-19. Ello constituye un grave y repentino aumento, puesto que está relacionado también con nuevas medidas vinculadas directamente con los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y las medidas similares que cubren una parte importante de las empresas y de la mano de obra de Portugal.
- (11) La Comisión ha consultado a Portugal y ha verificado el grave y repentino aumento en el gasto público real y previsto, directamente relacionado con los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y otras medidas similares, así como con el recurso a medidas pertinentes del ámbito sanitario en relación con la pandemia de COVID-19, a que se hace referencia en su solicitud de 9 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) 2020/672.

---

<sup>5</sup> «Diário da República n.º 110-A/2020, Série I de 06/06/2020», pp. 3 a 37.

<sup>6</sup> «Diário da República n.º 149/2020, Série I de 03/08/2020», pp. 19 a 25.

<sup>7</sup> «Diário da República n.º 31/2021, 1.º Suplemento, Série I de 15/02/2021», pp. 21-(2) a 21-(11).

<sup>8</sup> «Diário da República n.º 52/2020, 1.º Suplemento, Série I de 13/03/2020», pp. 22-(2) a 22-(13).

<sup>9</sup> «Diário da República n.º 22/2021, 2.º Suplemento, Série I de 02/02/2021», pp. 15-(15) a 15-(19).



- (12) Las medidas relacionadas con la salud que forman parte de la solicitud de Portugal, incluidas las medidas sanitarias adicionales a que se refiere el considerando 9, ascienden a 1 513 823 304 EUR.
- (13) Por consiguiente, la asistencia financiera ya concedida mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1354 debe cubrir también las nuevas medidas aplicadas por Portugal, a que se refieren los considerandos 6, 7 y 9.
- (14) La presente Decisión debe entenderse sin perjuicio del resultado de cualesquiera procedimientos relativos a distorsiones del funcionamiento del mercado interior que puedan incoarse, en particular, en virtud de los artículos 107 y 108 del Tratado. No exime a los Estados miembros de la obligación de notificar a la Comisión los posibles casos de ayudas estatales con arreglo al artículo 108 del Tratado.
- (15) Portugal debe informar regularmente a la Comisión acerca de la ejecución del gasto público previsto, con el fin de que la Comisión pueda evaluar el grado de ejecución de dicho gasto por parte de Portugal.
- (16) La decisión de proporcionar asistencia financiera se ha alcanzado tomando en consideración las necesidades actuales y previstas de Portugal, así como las solicitudes de asistencia financiera en virtud del Reglamento (UE) 2020/672 que ya han presentado o que tienen previsto presentar otros Estados miembros, al tiempo que se aplican los principios de igualdad de trato, solidaridad, proporcionalidad y transparencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

*La Decisión de Ejecución (UE) 2020/1354 se modifica como sigue:*

- 1) El artículo 3 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 3

Portugal podrá financiar las siguientes medidas:

- a) la ayuda al mantenimiento de los contratos de empleo mediante la interrupción temporal del trabajo o la reducción del tiempo habitual de trabajo, tal y como establecen los artículos 298 a 308 de la «Ley n.º 7/2009, de 12 de febrero»;
- b) la nueva ayuda especial simplificada para el mantenimiento de contratos de empleo mediante la interrupción temporal del empleo o la reducción del tiempo habitual de trabajo, establecida en el «Decreto-ley n.º 10-G/2020, de 26 de marzo», y en el artículo 2 del «Decreto-ley n.º 27-B/2020, de 19 de junio», modificado por el artículo 142 de la «Ley n.º 75-B/2020, de 31 de diciembre»;
- c) los programas especiales de formación profesional para el mantenimiento de contratos de empleo mediante la interrupción temporal del trabajo o la reducción del tiempo habitual de trabajo, tal y como establecen el artículo 5, apartado 2, y los artículos 7 a 9 del «Decreto-ley n.º 10-G/2020, de 26 de marzo»;
- d) la nueva ayuda especial a las empresas para la reanudación de la actividad empresarial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartados 1 a 7 y 10 a

12, y en el artículo 5 del «Decreto-ley n.º 27-B/2020, de 19 de junio», y en el artículo 14-A del «Decreto-ley n.º 46-A/2020, de 30 de julio», añadido por el artículo 4 del «Decreto-ley n.º 6-C/2021, de 15 de enero»;

- e) el nuevo complemento de estabilización de los ingresos para trabajadores acogidos a los regímenes de ayuda a que se refieren las letras a), b) o c) para el mantenimiento de los contratos de empleo mediante la interrupción temporal del empleo o la reducción del tiempo habitual de trabajo, según lo previsto en el artículo 3 del «Decreto-ley n.º 27-B/2020, de 19 de junio», modificado por el «Decreto-ley 58-A/2020, de 14 de agosto»;
- f) la nueva ayuda especial progresiva para el mantenimiento de contratos de empleo mediante la reducción temporal del tiempo habitual de trabajo, establecida en el «Decreto-ley n.º 46-A/2020, de 30 de julio», modificado por el artículo 142 de la «Ley n.º 75-B/2020, de 31 de diciembre»;
- g) la nueva ayuda especial a los trabajadores por cuenta propia, trabajadores informales y socios gestores establecida en los artículos 26 a 28-A del «Decreto-ley n.º 10-A/2020, de 13 de marzo», modificados por el artículo 5 del «Decreto-ley n.º 20-C/2020, de 7 de mayo», y en el artículo 325-G de la «Ley n.º 2/2020, de 31 de marzo», añadido por el artículo 3 de la «Ley n.º 27-A/2020, de 24 de julio»;
- h) el subsidio familiar para empleados que no hayan podido trabajar por tener que cuidar de hijos menores de 12 años de edad o de otras personas dependientes, recogido en el artículo 23 del «Decreto-ley n.º 10-A/2020, de 13 de marzo»;
- i) la ayuda especial para el mantenimiento de los contratos de empleo de formadores en vista de la cancelación de los programas de formación profesional establecida por el «Decreto n.º 3485-C/2020, de 17 de marzo», el «Decreto n.º 4395/2020, de 10 de abril», y el «Decreto n.º 5897-B/2020, de 28 de mayo»;
- j) las medidas regionales relacionadas con el empleo en la región autónoma de las Azores recogidas en la «Resolución del Consejo del Gobierno Regional de las Azores n.º 97/2020, de 8 de abril», la «Resolución del Consejo del Gobierno Regional de las Azores n.º 120/2020, de 28 de abril», la «Resolución del Consejo del Gobierno Regional de las Azores n.º 128/2020, de 5 de mayo», la «Resolución del Consejo del Gobierno Regional de las Azores n.º 129/2020, de 5 de mayo», la «Resolución del Consejo del Gobierno Regional de las Azores n.º 195/2020, de 15 de julio», la «Resolución del Consejo del Gobierno Regional de las Azores n.º 196/2020, de 15 de julio», y la «Resolución del Consejo del Gobierno Regional de las Azores n.º 200/2020, de 17 de julio»;
- k) las medidas regionales relacionadas con el empleo en la región autónoma de Madeira, establecidas en la «Resolución del Gobierno Regional de Madeira n.º 101/2020, de 13 de marzo», y en la «Ordenanza n.º 133-B/2020 de la Vicepresidencia del Gobierno Regional de Madeira y de la Secretaría Regional para la Inclusión Social y la Ciudadanía, de 22 de abril»;
- l) el subsidio para trabajadores por cuenta ajena y trabajadores autónomos en confinamiento preventivo establecido en el artículo 19 del «Decreto-ley n.º 10-A/2020, de 13 de marzo», y en el artículo 325-F de la «Ley n.º 2/2020, de 31 de marzo», modificado por el artículo 3 de la «Ley n.º 27-A/2020, de 24 de julio»;

- m) el subsidio de enfermedad al contraer la COVID-19 establecido en el «Decreto n.º 2875-A/2020, de 3 de marzo», en el artículo 20 del «Decreto-ley n.º 10-A/2020, de 13 de marzo», y en el artículo 325-F de la «Ley n.º 2/2020, de 31 de marzo», modificado por el artículo 3 de la «Ley n.º 27-A/2020, de 24 de julio»;
- n) la adquisición de equipos de protección individual destinados a ser utilizados en el lugar de trabajo, en particular en los hospitales públicos, tal como se establece en la norma n.º 012/2020, de 6 de mayo, modificada el 14 de mayo de 2020, y en la norma n.º 013/2020, de 10 de julio, modificada el 23 de junio de 2020, ambas emitidas por la Dirección General de Sanidad portuguesa, así como en los ministerios, municipios y regiones autónomas de Azores y Madeira, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del «Decreto-ley n.º 10-A/2020, de 13 de marzo»;
- o) la campaña escolar de higiene prevista en el artículo 9 del «Decreto-ley n.º 10-A/2020, de 13 de marzo»;
- p) la realización de pruebas de detección de la COVID-19 en pacientes hospitalizados y trabajadores de los hospitales públicos, así como en empleados de residencias de ancianos y guarderías, tal como se establece, en particular, en la norma n.º 012/2020, de 6 de mayo, modificada el 14 de mayo de 2020, y en la norma n.º 013/2020, de 10 de julio, modificada el 23 de junio de 2020, ambas emitidas por la Dirección General de Sanidad portuguesa;
- q) la nueva compensación especial para trabajadores del Servicio Nacional de Salud que participan en la lucha contra el brote de COVID-19 establecida en el artículo 42-A de la «Ley n.º 2/2020, de 31 de marzo», modificado por el artículo 3 de la «Ley n.º 27-A/2020, de 24 de julio», y por el artículo 291 de la «Ley n.º 75-B/2020, de 31 de diciembre»;
- r) el régimen de ayuda extraordinaria para los trabajadores por cuenta ajena, los trabajadores sin acceso a otros mecanismos de protección social y los directivos cuyos ingresos se hayan visto especialmente afectados por la pandemia de COVID-19, establecido en el artículo 156 de la «Ley n.º 75-B/2020, de 31 de diciembre», y en las condiciones establecidas en el punto 2, apartados c) a f) de la misma, tal como se especifica en la «Ordenanza del Gobierno n.º 19-A/2021, de 25 de enero»;
- s) el régimen de apoyo social para artistas, autores, técnicos y otros profesionales del arte previsto en el punto 2.5.1 del «Anexo de la Resolución del Consejo de Ministros n.º 41/2020, de 6 de junio», tal como se especifica en los artículos 10 a 12 de la «Ordenanza del Gobierno n.º 180/2020, de 3 de agosto», y ampliado por los artículos 5 a 7 de la «Ordenanza del Gobierno n.º 37-A/2021, de 15 de febrero»;
- t) la contratación de profesionales sanitarios adicionales y las horas extraordinarias en el Servicio Nacional de Salud para hacer frente a los retos relacionados con la pandemia, tal como se establece en el artículo 6 del «Decreto-ley n.º 10-A/2020, de 13 de marzo», y en los artículos 5 a 8 del «Decreto-ley n.º 10-A/2021, de 2 de febrero».

2) El artículo 4 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 4

1. Portugal informará a la Comisión a más tardar el 30 de marzo de 2021, y posteriormente cada seis meses, sobre la ejecución del gasto público previsto hasta que dicho gasto público previsto se haya ejecutado en su totalidad.
2. Cuando las medidas a que se refiere el artículo 3 se basen en el gasto público previsto y hayan sido objeto de una Decisión de Ejecución por la que se modifique la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1354, Portugal informará a la Comisión en los seis meses posteriores a la fecha de adopción de dicha decisión, y posteriormente cada seis meses, sobre la ejecución del gasto público previsto hasta que dicho gasto público previsto se haya ejecutado en su totalidad.».

*Artículo 2*

El destinatario de la presente Decisión es la República Portuguesa.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*